

PROCESO: VERBAL CANCELACION DE PRENDA
RADICADO No. 2024-00162-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda declarativa verbal de cancelación de prenda sobre vehículo automotor de mínima cuantía, promovida por **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, quien actúa en nombre propio, contra **DORIS HERNANDEZ SANTOS**, se halla que cumple con los requisitos de ley, por lo que procederá a su admisión y tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 390, y ss, 372 y 373 del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes,

Consecuencialmente, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de cancelación de prenda sobre vehículo automotor de mínima cuantía, promovida por **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, quien actúa en nombre propio, contra **DORIS HERNANDEZ SANTOS**; y tramitarla conforme a los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de **DIEZ (10) días** siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

QUINTO. - Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ